



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.-**

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, inciso A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado, la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La presente Administración inició su gestión constitucional en fecha 31 de octubre de 2015, y en cumplimiento de las disposiciones normativas, por conducto de las distintas dependencias integrantes de la Administración Centralizada llevó a cabo el análisis, estudio y dictamen del estado en que fue entregado el Municipio, así como las diversas constancias de las gestiones y acciones realizadas por la Administración saliente.
- II. La Contraloría Municipal, en observancia estricta a sus atribuciones y dentro del marco legal de su competencia, así como en atención a requerimientos realizados por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, ha realizado de forma constante y continúa una serie de estudios, consultas, análisis y auditorías de la documentación y procedimientos llevados a cabo por la Administración Pública Municipal durante el periodo constitucional 2012-2015, detectó las siguientes irregularidades, que en apariencia, pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, a cargo de diversos servidores públicos:
 - a. La celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, identificado con el número SRA-042-2015, celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona física de nombre ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en fecha 20 de octubre de 2015; de la cual se detecta la posible participación de, entre otros servidores públicos cuyo cargo no es de elección popular, las C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES e IRASEMA ARRIAGA BELMONT.
 - b. La suscripción de un crédito por un importe de \$104,772,840.00, en fecha 07 de mayo de 2015, con el Banco Interacciones, S.A., cuya aplicación no se empleó en su totalidad para los fines establecidos en el Contrato, ello en virtud de una desviación de fondos por un monto de \$10,300,000.00; de la cual se detecta la posible participación de, entre otros servidores públicos cuyo cargo no es de elección popular, las C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES e IRASEMA ARRIAGA BELMONT.
 - c. La celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Licenciamiento de Propiedad Intelectual, identificado con el número de contrato SPC-040-14, para el uso del programa de cómputo denominado SMARTCITY, con a persona moral



Empresas PORDIMO, S.A. de C.V., de fecha 22 de septiembre de 2014; de la cual se detecta la posible participación de, entre otros servidores públicos cuyo cargo no es de elección popular, los C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, IRASEMA ARRIAGA BELMONT, BENANCIO AGUIRRE MARTÍNEZ y DAVID REX OCHOA PÉREZ.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, inciso A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que los artículos 8, fracción X, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le concedan éstas o el propio Ayuntamiento, así como las que resulten inherentes al cargo que desempeña.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que el Municipio serán gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, asimismo, entre otros aspectos, que el Municipio estará investido de personalidad jurídica.

CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 104 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, fracciones I, II, III y IV, 3, fracción IV, 80 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; 16, fracción III, 38, 39, 40, 42 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Contraloría detectó las irregularidades señaladas en el Antecedente II, haciéndolas del conocimiento del Ayuntamiento.

QUINTO. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 128, tercer párrafo, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, fracciones I, II, III, y IV, 3, fracción IV, 49, 50, 51, 70, 73, 79, 83 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de las irregularidades a las que se hace referencia se desprenden hechos y conductas que pueden ser generadoras de una instauración de procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos señalados en el Considerando Sexto del presente.



SEXTO. Que, según se desprende del Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo para la Renovación del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, expedida por la Comisión Municipal Electoral en fecha 04 de julio de 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 91-II, de fecha 11 de julio de 2012, los C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, IRASEMA ARRIAGA BELMONT, BENANCIO AGUIRRE MARTÍNEZ y DAVID REX OCHOA PÉREZ, fueron elegidos para desempeñar sus cargos de Presidenta Municipal, Síndica Segunda, Primer Regidor y Síndico Primero (Suplente), vía elección popular, corroborándose el ejercicio de sus encargos mediante Actas de Ayuntamiento números: 44, relativa a sesión solemne de fecha 30 de octubre de 2012; 01, relativa a la sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2012; y 05, relativa a la sesión extraordinaria de fecha 02 de noviembre de 2012.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, fracción IV, 49, 51, 70, 73, 79, párrafo segundo, 86 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Ayuntamiento en Pleno es considerado como el superior jerárquico de los Servidores Públicos Municipales de elección popular, y por consecuencia legal, la autoridad competente para ordenar el inicio de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, contra los servidores públicos de la citada naturaleza, siendo igualmente competente para, según corresponda, la imposición de la(s) sanción(es) correspondiente(s).

OCTAVO. Que, dada la naturaleza de los Procedimientos en cuestión, así como en observancia de lo dispuesto por la legislación estatal aplicable, se estima procedente que, en virtud de tratarse de la estricta vigilancia del cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León así como de una de las Leyes que de ella emana, como lo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, ordenamiento legal que, mediante diversos dispositivos norma la vida jurídica del Municipio, y en virtud de que, por mandato legal, para su funcionamiento, el Ayuntamiento cuenta con la integración de Comisiones, para que éstas, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución y propongan al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, se someta a consideración del Ayuntamiento la creación de una Comisión Especial, para que formal y expresamente instruida, por este conducto y por el Ayuntamiento, lleve a cabo el desahogo de los citados Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, determinando inclusive, su procedencia o improcedencia.

NOVENO. Que los artículos 35, inciso A, fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultad y obligación indelegables del Presidente Municipal, la de proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos.

DÉCIMO. Que los artículos 38 y 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 20, párrafo primero del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que el Ayuntamiento podrá determinar las comisiones de acuerdo con sus necesidades, además, deberá resolver su integración para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal, además, que estas comisiones estudiarán y



propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, pudiendo ser permanentes y especiales.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 26 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que cuando el Ayuntamiento lo requiera, se podrá nombrar una comisión especial sobre un asunto de interés público dentro del ámbito de las competencias municipales, para el estudio y propuesta de solución de los asuntos que se generen por motivo trascendental para la administración, debiendo contener la propuesta las normas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo de finalización de sus trabajos, correspondiendo al Ayuntamiento resolver sobre sus resultados y una vez que haya cumplido con el objetivo de la misma, el cuerpo colegiado decretará la disolución correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, disponen que las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos, tres miembros del Ayuntamiento y cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional y que éstas serán coordinadas por alguno de sus miembros.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la organización y funcionamiento que deberán observar las Comisiones Especiales.

DÉCIMO CUARTO. Qué la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 86 dispone que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Que en consideración del artículo 88, la Administración Pública Municipal comprenderá la Centralizada y la Paramunicipal, siendo por una parte, la Administración Pública Municipal Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, y por otra parte, la Administración Pública Paramunicipal que se conforma por las entidades respectivas que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4, 15, 86, 89, 90, 91, 92, fracción III, 101, 104, fracciones VI, IX, XI, XIII y XXV, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, fracción IV, 70, 96 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, fracción IV, incisos a), d) y e), 16, fracción III, 38, 39, 40, 42, fracciones III, VIII, XVII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Contraloría Municipal es una dependencia integrante de la Administración Pública Municipal



Centralizada, con las capacidades técnicas y personales, así como con la competencia jurídica para auxiliar al Ayuntamiento en el desahogo de los Procedimientos, objeto del presente Dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, pudiendo delegarse en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, requiriéndose para tales efectos acuerdo del propio Ayuntamiento, por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, se estima jurídicamente procedente y conveniente que tal representación sea delegada a los integrantes de la Comisión Especial, cuya creación es objeto del presente Punto de Acuerdo, única y exclusivamente para que, por su conducto y de forma colegiada, atendiendo a las reglas de funcionamiento contenidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, así como en el presente Punto de Acuerdo, desahoguen los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa contra los Servidores Públicos de elección popular señalados.

Lo anterior, sin perjuicio de otras delegaciones de representación otorgadas a diversos integrantes del Ayuntamiento, las cuales siguen surtiendo todos sus efectos en todos sus alcances.

DÉCIMO OCTAVO. Que la supervisión y transparencia en la aplicación de los recursos públicos es indispensable en la rendición de cuentas a la ciudadanía, estimándose por ello necesaria la participación del Ayuntamiento, en la vigilancia sobre la aplicación de recursos públicos, así como de la ejecución y cumplimiento de las sanciones legales que se contemplan ante la ausencia de diligencia en dichas acciones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este órgano colegiado la creación de la Comisión Especial en comento, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Especial de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra Servidores Públicos de Elección Popular, con el objetivo de llevar a cabo el inicio y desahogo, incluyendo la emisión de los Acuerdos a los que hace referencia el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, de todas las etapas relativas a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, relativos a los hechos y/o conductas que a continuación se enlistan, hasta colocarlos en estado de Resolución, para el efecto de que este Ayuntamiento en pleno, proceda a la emisión de la resolución respectiva:

- a. La celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, identificado con el número SRA-042-2015, celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona física de nombre ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en fecha 20 de octubre de 2015; de la cual se detecta la posible participación de, entre otros servidores públicos cuyo cargo no



Gobierno Municipal
2015-2018

es de elección popular, las C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES e IRASEMA ARRIAGA BELMONT.

- b. La suscripción de un crédito por un importe de \$104,772,840.00, en fecha 07 de mayo de 2015, con el Banco Interacciones, S.A., cuya aplicación no se empleó en su totalidad para los fines establecidos en el Contrato, ello en virtud de una desviación de fondos por un monto de \$10,300,000.00; de la cual se detecta la posible participación de, entre otros servidores públicos cuyo cargo no es de elección popular, las C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES e IRASEMA ARRIAGA BELMONT.
- c. La celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Licenciamiento de Propiedad Intelectual, identificado con el número de contrato SPC-040-14, para el uso del programa de cómputo denominado SMARTCITY, con la persona moral Empresas PORDIMO, S.A. de C.V., de fecha 22 de septiembre de 2014; de la cual se detecta la posible participación de, entre otros servidores públicos cuyo cargo no es de elección popular, los C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, IRASEMA ARRIAGA BELMONT, BENANCIO AGUIRRE MARTÍNEZ y DAVID REX OCHOA PÉREZ.

SEGUNDO. La Comisión Especial de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra Servidores Públicos de Elección Popular, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las dependencias de la Administración Pública Municipal o comités competentes, tendrá como atribución el desahogo, atención y prosecución de las etapas del Procedimiento contemplados en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, en el entendido de que la citada Comisión desahogará los Procedimientos hasta colocarlos en estado de Resolución, para el efecto de que este Ayuntamiento en pleno, proceda a la emisión de la resolución respectiva.

TERCERO. Se aprueba que la Comisión Especial de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra Servidores Públicos de Elección Popular se integre de la siguiente manera:

Coordinador	Regidor Daniel Gamboa Villarreal
Integrante	Regidora Rosa Ofelia Coronado Flores
Integrante	Regidor Enrique Guadalupe Pérez Villa
Integrante	Regidor Luis Carlos Longares Vidal
Integrante	Regidor Armando Garza Tamez

CUARTO. Se aprueba la delegación de la representación del Ayuntamiento a los integrantes de la Comisión Especial de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra Servidores Públicos de Elección Popular, única y exclusivamente para que, por su conducto y de forma colegiada, atendiendo a las reglas de funcionamiento contenidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a nombre y por cuenta de este Ayuntamiento en pleno, desahoguen los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa contra los Servidores Públicos de elección popular.



Gobierno Municipal
2015-2018

QUINTO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que, por sí o mediante las dependencias a su cargo, auxilie a la Comisión Especial de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra Servidores Públicos de Elección Popular, en las labores descritas en el Acuerdo Primero del presente.

SEXTO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente Sesión.

SÉPTIMO. Publíquense los presentes Acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.mty.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**